



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00496 00
Proceso	Verbal – Petición de gananciales
Demandante	JHOHN JAIRO RUEDA AGUDELO
Demandado	OSCAR DARIO ROJAS y OTRO
Interlocutorio	Nº
Asunto	Se decreta prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”

Lo anterior, debido a que sólo hasta el 16 de marzo de 2022 la parte actora allegó constancia de la gestión de la notificación de los demandados, y hasta el mes de mayo de la presente anualidad se finiquitó la notificación de la parte pasiva. Allegada la contestación a la demanda, la misma fue inadmitida, y la parte demandada allegó los requisitos exigidos; todo lo cual, ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Actualmente, se encuentra pendiente el traslado de los medios exceptivos propuestos por los demandados.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL con pretensión de petición de gananciales promovido por el señor JOHN JAIRO RUEDA en contra de OSCAR DARIO ROJAS y DIEGO ALEXANDER RUEDA ROJAS.

SEGUNDO. – por secretaría procédase con el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38341f423d85173834bb61e9ad37b963f9b7bc63973085dab357f7042caee6**

Documento generado en 23/09/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>